



**ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE CIUDADES
CAPITALES IBEROAMERICANAS**

**Aprobados por la
XVII Asamblea General de la UCCI
La Paz, 13 y 14 de junio de 2016**

Madrid, junio de 2016.

DENOMINACIÓN Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1º.-La Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (UCCI) es una organización internacional no gubernamental de carácter municipal, sin ánimo de lucro, cuyo fin primordial es lograr el establecimiento de un marco que constituya modelo de convivencia pacífica y desarrollo solidario, así como la consolidación de una conciencia que permita el mejor entendimiento y la cooperación entre los pueblos del ámbito iberoamericano. La UCCI se somete a las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 2º.-Son objetivos principales de la Unión:

1. Fomentar los vínculos, relaciones e intercambios de todo tipo entre las ciudades capitales iberoamericanas;
2. Estudiar todas las cuestiones que afectan a la vida, actividad y problemas de los municipios afiliados;
3. Promover los derechos de vecindad y, especialmente, el derecho al progreso en la paz y el de participación ciudadana en los asuntos públicos y en el cada vez más amplio campo de las relaciones intermunicipales;
4. Impulsar el desarrollo armónico y equilibrado de las ciudades capitales iberoamericanas, procurando la solidaridad y cooperación entre las mismas, particularmente a través de sus hermanamientos y acuerdos;
5. Organizar encuentros y actividades que sirvan para el intercambio efectivo de conocimientos y experiencias en todos los sectores: económico, cultural, técnico, profesional, turístico, etc.
6. Establecer sinergias de colaboración entre ciudades y redes de ciudades para generar espacios de diálogo y de representación del municipalismo iberoamericano/euro-latinoamericano y así favorecer su posicionamiento internacional.
7. Fomentar la cooperación integral entre los territorios, reforzando la capacidad institucional y operativa de las autoridades locales y la sociedad civil en la definición y construcción de políticas públicas e instrumentos de desarrollo local integral.
8. Identificar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) e incentivar acciones dirigidas a su consecución.

DOMICILIO

Artículo 3º.-El domicilio de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas es la ciudad de Madrid, calle Montalbán, 1 – 2ª planta – 28014. El ámbito territorial de actuación es nacional e internacional.

MIEMBROS

*Artículo 4°.-*Miembros natos. Tienen la condición de miembros natos de la Unión, las corporaciones municipales o gobiernos locales de todas las ciudades capitales de todos los países de Iberoamérica, de acuerdo con lo establecido en sus respectivas Constituciones, así como las ciudades fundadoras de la UCCI. El derecho a voz y voto lo ejercerán a través de sus respectivos Alcaldes o representantes acreditados de las ciudades.

*Artículo 5°.-*Miembros asociados. La condición de miembros asociados de la Unión, con derecho a voz y voto, podrá concederse a las grandes ciudades no capitales y áreas metropolitanas de Iberoamérica.

Para adquirir dicha condición será necesario que se apruebe la correspondiente candidatura, presentada por el Comité Ejecutivo, en la Asamblea General con una mayoría de dos tercios de los miembros natos de la Unión.

*Artículo 6°.-*Observadores. La condición de observadores, sin derecho a voto en la Asamblea General, salvo disposición especial de la misma, podrá concederse, a propuesta del Comité Ejecutivo por la Asamblea General, mediante acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros natos y asociados a:

- a) Las ciudades de países no pertenecientes a este área cuya población posea un elevado componente étnico y cultural iberoamericano que esté representado a nivel de las Alcaldías respectivas;
- b) Las instituciones y organismos, nacionales e internacionales, que estén particularmente interesados en las actividades y desarrollo de las ciudades iberoamericanas, así como aquellos que, a juicio de la Asamblea General, revistan interés para la Unión.
- c) Las redes de ciudades, municipios y asociaciones de gobiernos locales nacionales y regionales que compartan los fines y objetivos de la Unión.
- d) Otras ciudades, capitales o grandes ciudades de América Latina y/o Europa que compartan proyectos de cooperación o estrategias de internacionalización de las ciudades para su representación ante organismos de financiación.

ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

*Artículo 7°.-*Los órganos de gobierno de la Unión son la Asamblea General y el Comité Ejecutivo integrado este último por los Copresidentes, los Vicepresidentes (Hasta un máximo de 8 entre Regionales y de Áreas Temáticas), los ex copresidentes en ejercicio de su cargo municipal, el Secretario General y el Director General de la Unión, estos dos últimos que asisten con voz, pero sin voto.

La Unión se organiza territorialmente, en virtud de los principios de descentralización administrativa y de gestión, en cuatro Subregiones:

Subregión de Centroamérica, México y el Caribe. (Guatemala, Managua, Panamá, Puerto Príncipe, San Salvador, San José, Tegucigalpa, México, La Habana, San Juan y Santo Domingo).

Subregión de la Zona Andina. (Caracas Municipio Libertador, Caracas Metropolitana, La Paz, Lima, Bogotá, Sucre y Quito).

Subregión del Cono Sur. (Asunción, Montevideo, Santiago, Buenos Aires, Brasilia, Río de Janeiro y São Paulo).

Subregión de la Península Ibérica. (Andorra la Vella, Barcelona, Cádiz, Lisboa y Madrid).

Con el propósito de establecer un sistema de trabajo ágil y operativo que abarque las diferentes áreas de actividades de la Unión se constituirán con las funciones y atribuciones definidas en los presentes Estatutos, las Vicepresidencias Temáticas, los Comités Sectoriales y los Grupos de Trabajo.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8°.-La Asamblea General es el órgano soberano de la Unión y quedará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros natos.

Artículo 9°.-La Asamblea General está integrada por los Alcaldes de todas las ciudades capitales iberoamericanas, miembros natos y asociados de la Unión. En caso de ausencia de los titulares, estos podrán hacerse representar mediante escrito dirigido al Comité Ejecutivo.

Artículo 10°.-Son competencias de la Asamblea General:

1. Aprobar y modificar los Estatutos de la Unión;
2. Aprobar el ingreso de los miembros asociados y de los observadores;
3. Nombrar a los componentes del Comité Ejecutivo de la Unión excepto al Director General, es decir, los Copresidentes, Vicepresidentes, y el Secretario General;
4. Aprobar y revisar la gestión del Comité Ejecutivo;
5. Aprobar el plan bienal de actuación, los distintos programas de actividades y nombrar las Comisiones o Comités encargados de ejecutarlos;
6. Aprobar los presupuestos y las cuentas generales;
7. Disolver la Unión;
8. Cualesquiera otra función que le corresponda con arreglo a los acuerdos que adopten en su seno;

Artículo 11º.-La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

1. La Asamblea se reunirá con carácter ordinario una vez al año, siendo convocada por los Copresidentes o el Comité Ejecutivo con al menos treinta días de antelación a la fecha establecida.
2. La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario:
 - a) Siempre que lo estime conveniente el Comité Ejecutivo;
 - b) A petición escrita de cinco o más miembros natos, la cual debe contener información específica de los temas que figurarán en el Orden del Día. En este caso, la convocatoria deberá hacerse en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de petición.
3. La fecha y el lugar de las reuniones de la Asamblea General serán decididas por el Comité Ejecutivo contemplando éste, inicialmente, la rotación de la celebración de la misma en diferentes Subregiones en que se organiza territorialmente la Unión. En caso de no existir interés de las Subregiones antes de finalizar el ciclo de rotación, se podrá repetir Subregión.
4. El Orden del Día que acompañará a la convocatoria de Asamblea General ha de contener:
 - a) Informe de actividades de la Unión;
 - b) Informe de la situación financiera y aprobación de cuentas;
 - c) Programa general de actividades de la Unión;
 - d) Los asuntos que hayan sido incluidos en el Orden del Día por el Comité Ejecutivo y entre ellos, el avance de propuesta de elección de cargos directivos.
5. Todas las convocatorias de Asamblea General se comunicarán por correo certificado, télex, fax o por medios electrónicos.
6. Los acuerdos de la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, se tomarán por mayoría simple, salvo lo establecido de forma especial en estos Estatutos.

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 12º.- El Comité Ejecutivo es el órgano de representación y gestión de la Unión y se compone de los Copresidentes, los Vicepresidentes de la Unión, el Secretario General y el Director General, elegidos con criterios de agilidad y eficacia para una mejor coordinación de sus actividades.

Los Copresidentes serán elegidos por la Asamblea General entre los miembros natos de la Unión.

La Presidencia, en el transcurso de dos años, la ostentarán conjuntamente, la ciudad de Madrid y una capital iberoamericana, elegida en Asamblea General.

Los cuatro Vicepresidentes regionales, serán elegidos por la Asamblea General entre los miembros natos de cada Subregión.

Además, la Asamblea General podrá elegir de entre sus miembros natos y asociados, hasta cuatro Vicepresidentes de Áreas Temáticas que ejercerán su función sin vinculación territorial con una Subregión determinada.

Los cargos de Copresidentes y Vicepresidentes de la organización se ejercerán “ad honorem”.

El titular de la Secretaría General de la Unión, será elegido en Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo entre cargos electos o directivos de una ciudad miembro nato de la Unión y se ejercerá “ad honorem”.

El titular de la Dirección General, será nombrado por el Secretario General para garantizar el cumplimiento de los objetivos generales, de programación y funcionamiento de la oficina de la Secretaría General. De dicho nombramiento, deberá dar cuenta a los Copresidentes y posteriormente al Comité Ejecutivo.

Tendrán la consideración de miembros natos del Comité Ejecutivo, a título personal, los ex Copresidentes de la Unión, en tanto sigan manteniendo el cargo de Alcalde de la ciudad, miembro de la UCCI, en representación de la que ejercieron la Copresidencia. Al concluir su mandato municipal cesará, de forma automática, su adscripción al Comité Ejecutivo.

Los Copresidentes representarán a la Unión en todos sus actos y manifestaciones, en las que podrán ser sustituidos por uno de los Vicepresidentes o el Secretario General si fuese necesario.

Artículo 13°.- La duración del mandato de Copresidentes, Vicepresidentes y Secretario General será de dos años, pudiendo éste acortarse o prolongarse a fin de coincidir con la celebración de la siguiente Asamblea General. Todos los cargos serán renovables en siguientes mandatos.

Artículo 14°.- En caso de cese o fallecimiento de los Copresidentes o Vicepresidentes en el intervalo de las reuniones de la Asamblea, les sustituirá la persona que les suceda en su cargo municipal. En caso de cese, dimisión o fallecimiento del Secretario General, los Copresidentes, de forma conjunta, nombrarán a un sustituto que ejercerá la Secretaría General (ad interim) hasta la siguiente Asamblea General, dando cuenta del nombramiento al Comité Ejecutivo.

Artículo 15°.-

1. Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Proponer a la Asamblea General el nombramiento o cese del Secretario General.
- b) La dirección, gestión y ejecución del funcionamiento y actividad de la Unión, sin perjuicio de las competencias de control que ejerza la Asamblea;

- c) Poner en práctica las decisiones adoptadas por la Asamblea General y los programas de actuación aprobados, coordinando y supervisando su ejecución a través del Secretario General;
- d) Elaborar el presupuesto anual de la Unión, supervisar su desarrollo y verificar las cuentas que le ha de someter el Secretario General;

2. El Comité Ejecutivo podrá delegar las competencias de dirección, gestión y ejecución en los Copresidentes, en los Vicepresidentes o en el Secretario General.

Artículo 16º.- El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez al año, así como cuantas veces lo juzgue necesario.

Artículo 17º.- Los Copresidentes y los Vicepresidentes que integran el Comité Ejecutivo, así como el Secretario General de la Unión, son ex-oficio, Presidentes, Vicepresidentes y Secretario de la Asamblea General.

- 1. Durante los intervalos de reunión de la misma, pueden tomar cuantas decisiones resulten necesarias para asegurar el funcionamiento de la Unión, si bien éstas deberán ser aprobadas y ratificadas por la inmediata Asamblea General.
- 2. Los Copresidentes, de forma conjunta, podrán adoptar todo tipo de decisiones urgentes relativas a la dirección, gestión y ejecución de los asuntos de la UCCI, sin perjuicio de dar conocimiento al Comité Ejecutivo.
- 3. Los Copresidentes, de forma conjunta, tendrán la representación legal de la Organización en juicio y fuera de él, y serán competentes para otorgar todo tipo de apoderamientos y delegaciones, en el ámbito de los Estatutos de la Unión.
- 4. Los Copresidentes, de forma conjunta, tendrán competencia para otorgar notarialmente toda clase de poderes generales para pleitos, poderes especiales e incluso poderes extrajudiciales, a favor de determinadas personas, dando cuenta al Comité Ejecutivo.
- 5. Por razones de eficacia y para garantizar el buen gobierno administrativo de la entidad, y en tanto la sede de la organización permanezca en la ciudad de Madrid, el Copresidente representante de dicho Ayuntamiento estará facultado para ejercer las funciones atribuidas a la Copresidencia colegiada en los puntos 2, 3 y 4 del presente artículo, dando cuenta inmediata al otro Copresidente y posteriormente al Comité Ejecutivo.
- 6. Las Vicepresidencias se responsabilizarán de recaudar las cuotas correspondientes a los miembros de cada región. Presentarán, en tal sentido, los correspondientes balances económicos en las Reuniones de Alcaldes.
- 7. La Secretaría General de la UCCI residirá en Madrid, sin perjuicio de la posible existencia de delegaciones auxiliares.

Artículo 18º.-Son funciones del Secretario General:

- 1. Dirigir, contratar y controlar al personal adscrito a la Secretaría General de la Unión y a su Comité Ejecutivo, y a las personas adscritas a los diferentes órganos de la UCCI.
- 2. Firmar toda la correspondencia administrativa;

3. Manejar los fondos de la Unión, siendo su firma válida a efectos de Bancos, Correos, etcétera;
4. Someter las cuentas al Comité Ejecutivo para la verificación de las mismas;
5. Todas aquellas funciones que le sean encomendadas por los Copresidentes o el Comité Ejecutivo para el logro de los objetivos de la Unión y la ejecución de las decisiones de la Asamblea;
6. Designar, nombrar, cesar y destituir al Director General, para garantizar el cumplimiento de los objetivos generales, de programación y funcionamiento de la oficina de la Secretaría General. Del nombramiento y destitución deberá dar cuenta a los Copresidentes y posteriormente al Comité Ejecutivo de la Unión. Asimismo, podrá delegar en la figura del Director General aquellas de sus funciones que estime necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría General.

Artículo 18° bis).-Son funciones del Director General:

1. Desarrollar las funciones y responsabilidades asignadas al mismo por los Copresidentes, Vicepresidentes y/o el Secretario General.

SEDES SUBREGIONALES

Artículo 19°.-Son objetivos principales de las Subregiones:

- a) Impulsar el logro de los objetivos y fines estatutariamente aprobados por la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas;
- b) Colaborar en el desarrollo de sus ciudades miembros, poniendo especial hincapié en la solidaridad y cooperación mutua de las ciudades;
- c) Estrechar los vínculos de amistad, relaciones e intercambios de toda naturaleza, así como la asistencia técnica entre sus ciudades miembros;
- d) Promover los derechos al progreso y a la participación ciudadana en los asuntos y relaciones municipales, nacionales e internacionales, en concordancia con las leyes establecidas para tal efecto en las ciudades miembros;
- e) Organizar reuniones, programas y actividades que conlleven al intercambio de conocimientos y experiencias en lo institucional, económico y social.

Artículo 20°.-Los órganos de gobierno de las Subregiones son: la Reunión de Alcaldes y la Vicepresidencia.

La Reunión de Alcaldes es el órgano superior de la Subregión, está formado por los Alcaldes de las ciudades miembros natos y asociados y será válidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

En caso de ausencia de los titulares, éstos podrán hacerse representar mediante escrito dirigido al Vicepresidente.

La Vicepresidencia será elegida en la Asamblea General de la UCCI, entre los miembros natos de la Subregión.

Su mandato, que sólo puede renovarse con el apoyo de una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Subregión, lo ejercerá hasta la celebración de una nueva Asamblea General.

La sede de la Subregión coincidirá con la ciudad en que recaiga la Vicepresidencia.

Artículo 21°.-Son funciones de las Subregiones:

1. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos de la UCCI.
2. Establecer su régimen de reuniones.
3. Fijar las cuotas de sus miembros.
4. Aprobar los presupuestos y cuentas generales de la Subregión.
5. Aprobar los programas y actividades.
6. Revisar y aprobar la gestión de la Vicepresidencia.
7. Otras funciones que se les atribuyan de acuerdo con las decisiones que se adopten en las Reuniones de Alcaldes, en el marco de los Estatutos de la UCCI.

Artículo 22°.-Son funciones de la Vicepresidencia:

1. Llevar a efectos los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la UCCI, su Comité Ejecutivo y la Reunión de Alcaldes.
2. Impulsar la realización de los programas de actividades aprobados.
3. Responsabilizarse de recaudar las cuotas correspondientes a los miembros de la Subregión.
4. Presentar el balance económico y de actividades de la Reunión de Alcaldes, Comité Ejecutivo y Asamblea General de la UCCI.
5. Manejar los fondos de la Subregión siendo su firma válida a efectos de Bancos, Correos, etcétera.
6. Designar al Director de la UCCI para la Subregión.
7. Otras funciones que le sean encomendadas por la Reunión de Alcaldes, Comité Ejecutivo o Asamblea General de la UCCI para el logro de los objetivos de la Unión.

Artículo 23°.-Los recursos de las Subregiones procederán de las cuotas de las ciudades miembros, de las captaciones de la propia Vicepresidencia, de las aportaciones especiales que pueda transferir la sede central de la UCCI, de las aportaciones especiales para la financiación de programas y proyectos sean éstos procedentes de sus miembros o cualquier otra entidad pública o privada y de las donaciones y subvenciones públicas y privadas.

VICEPRESIDENCIAS TEMÁTICAS, COMITÉS SECTORIALES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 24°.-La Asamblea General de la UCCI elegirá a los Vicepresidentes de las Áreas Temáticas y Presidentes de los Comités Sectoriales, cargos que tendrán que recaer necesariamente en un Alcalde y su mandato se extenderá hasta la celebración de la siguiente Asamblea. En cada

Vicepresidencia Temática y Comité Sectorial, su titular podrá nombrar un Coordinador.

Artículo 25°.- Las Vicepresidencias Temáticas, en coordinación con las ciudades que presidan cada Comité Sectorial y/o Grupo de Trabajo, elaborarán una programación en la que deberán figurar los objetivos y medios previstos para su cumplimiento. Sus resoluciones o acuerdos se remitirán a la Secretaría General de la UCCI en Madrid.

Para la ejecutividad de acuerdos que vinculen a las ciudades miembros de la UCCI será necesaria su ratificación por el Comité Ejecutivo.

Las Vicepresidencias Temáticas deberán reunirse al menos una vez cada dos años. La periodicidad y sede de las reuniones de los Comités Sectoriales y/o Grupos de Trabajo se fijarán, por los propios Comités en coordinación con sus respectivas Vicepresidencias y con la Secretaria General de la UCCI, estableciéndose períodos lo suficientemente amplios para poder cumplir los objetivos inicialmente marcados.

Cada ciudad sede de una reunión de las Vicepresidencias Temáticas y/o reuniones de Comités Sectoriales sufragará los gastos de alojamiento de las personas que asistan, reservándose la Secretaría General de la UCCI, suplir los gastos de las reuniones que se consideren necesarios de acuerdo con los criterios y prioridades que determina el Comité Ejecutivo.

RECURSOS

Artículo 26°.- Los recursos de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas estarán constituidos por:

1. Las cuotas de sus miembros natos, que fijará con autonomía cada Subregión;
2. Las cuotas de sus miembros asociados, aprobadas igualmente, con autonomía por cada Subregión;
3. Las aportaciones especiales para la financiación de programas y proyectos concretos de la Unión, bien sea procedentes de sus miembros como de cualquier otra entidad pública o privada;
4. Las donaciones y subvenciones públicas y privadas.
5. El ejercicio económico se extenderá del 1º de enero al 31 de diciembre.

REVISIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 27°.- Los Estatutos de la Unión podrán ser objeto de revisión por parte de la Asamblea ordinaria o por la convocada con carácter extraordinario. Las decisiones que impliquen modificación de los Estatutos, deberán adoptarse por mayoría de dos tercios de los miembros natos.

Artículo 28°.- La duración de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas es indefinida, si bien la Asamblea General podrá decidir su disolución. Dicha decisión deberá adoptarse por una mayoría de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros natos de la Unión.

En caso de disolución, la Asamblea decidirá el destino que ha de darse a los bienes y propiedades de la misma no repartidos entre sus miembros en proporción a la cuantía de sus respectivas cuotas, que no desvirtuará su carácter no lucrativo.

MIEMBROS NATOS

- ❑ Comú de ANDORRA LA VELLA (Principado de Andorra)
- ❑ Municipalidad de la ciudad de ASUNCIÓN (Paraguay)
- ❑ Alcaldía Mayor de BOGOTÁ (Colombia)
- ❑ Gobierno de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES (Argentina)
- ❑ Gobierno del Distrito Federal de BRASÍLIA (Brasil)
- ❑ Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador de CARACAS (Venezuela)
- ❑ Municipalidad de la Ciudad de GUATEMALA (Guatemala)
- ❑ Asamblea Provincial del Poder Popular de la Ciudad de LA HABANA (Cuba)
- ❑ Gobierno Autónomo Municipal de LA PAZ (Bolivia)
- ❑ Municipalidad Metropolitana de LIMA (Perú)
- ❑ Cámara Municipal de LISBOA (Portugal)
- ❑ Ayuntamiento de MADRID (España)
- ❑ Alcaldía de MANAGUA (Nicaragua)
- ❑ Gobierno del Distrito Federal de MÉXICO (México)
- ❑ Intendencia de MONTEVIDEO (Uruguay)
- ❑ Alcaldía de PANAMÁ (Panamá)
- ❑ Municipio del Distrito Metropolitano de QUITO (Ecuador)
- ❑ Prefeitura de la Ciudad de RÍO DE JANEIRO (Brasil)
- ❑ Municipalidad de SAN JOSÉ (Costa Rica)
- ❑ Municipio de SAN JUAN (Puerto Rico)
- ❑ Alcaldía Municipal de SAN SALVADOR (El Salvador)
- ❑ Municipalidad de SANTIAGO (Chile)
- ❑ Gobierno Autónomo Municipal de SUCRE-CHUQUISACA (Bolivia)
- ❑ Ayuntamiento del Distrito Nacional de SANTO DOMINGO (República Dominicana)
- ❑ Alcaldía Municipal del Distrito Central, TEGUCIGALPA (Honduras)

MIEMBROS ASOCIADOS

- ❑ Ayuntamiento de BARCELONA (España)
- ❑ Prefeitura de la Ciudad de SÃO PAULO (Brasil)
- ❑ Alcaldía Metropolitana de CARACAS (Venezuela)
- ❑ Alcaldía de PUERTO PRÍNCIPE (Haití)
- ❑ Ayuntamiento de CÁDIZ (España)